

ESCRITURA N.º 4597/2000.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE TURISMO Y COMERCIO LA FORTUNA
CONFORTUNA S. A..-



CUANTIA: \$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los SEIS días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil, ante mí, Abogado Eugenio Ramírez Bohórquez, Notario Trigésimo Noveno de este Cantón, encargado de la NOTARIA VIGESIMOSEPTIMA, por licencia de su titular, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, comparecen: Los señores CHIU YU LAM ZHENG, quien declara ser de nacionalidad británica, entendido en el idioma castellano, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, SHUANGMEI HE NG, quien declara ser de nacionalidad china, entendida en el idioma castellano, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruídos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE



INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denominará **COMPAÑIA DE TURISMO Y COMERCIO LA FORTUNA CONFORTUNA S. A.**, los señores **CHIU YU LAM ZHENG** y **SHUANGMEI HE NG**. Ambos comparecen por sus propios y personales derechos y declaran ser domiciliados en la ciudad de Guayaquil y ser de nacionalidad británica y china, respectivamente.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TURISMO Y COMERCIO LA FORTUNA CONFORTUNA S. A..-**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía anónima que se denominará **COMPAÑIA DE TURISMO Y COMERCIO LA FORTUNA CONFORTUNA S. A.**, la misma que se regirá

por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La

Compañía podrá dedicarse a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes. Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de

las publicaciones y objetos anunciados, ya sean de edición propia o ajena, como asimismo, de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas y accesorios aplicables a dichas industrias. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros; así como el embalaje y guarda muebles; compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etcétera. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción. La compañía tendrá, además, por objeto, el dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de: papel de aluminio; artículos y



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

utensilios de cocina; automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos; aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos y suministros eléctricos y de oficina; artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico, para laboratorios; instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etcétera; todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero; productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; pieles; pinturas, adhesivos, barnices y lacas; productos de hierro y acero; maquinaria, equipos, programas y accesorios de computación para oficinas; artículos de bazar; perfumería y cosméticos; productos de confitería; productos de vidrio y

cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; equipos, accesorios y químicos para piscinas; artículos de jardinería y abonos; productos de limpieza. La compañía de dedicará, también, a dar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública; censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. La compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, educadores y demás profesionales; pudiendo importar y exportar todo el material requerido para



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Katia Murrieta".

tal fin. Podrá realizar contratos de representación y manejo de personales tipo "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y personalidades. Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de personal. Podrá la compañía adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas, acciones o sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Además, se dedicará a la

distribución de loterías, preservativos y productos de higiene en general; y a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; gasolina, diesel, etcétera. Podrá dedicarse, también, al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria. Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos promocionales. Para el cumplimiento de todas las actividades indicadas anteriormente podrá contratar con toda clase de empresas, sean públicas, semipúblicas o privadas.

Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social y asociarse o fusionarse con otra compañía de similar objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS**



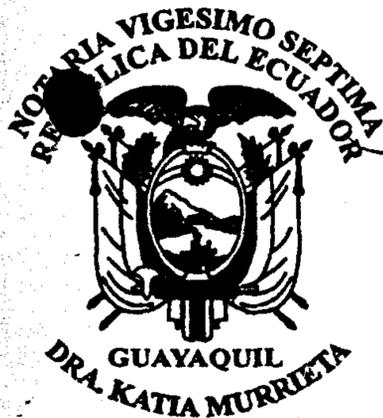
[Handwritten signature]

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR AMERICANO** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien hiciere sus veces. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se



reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a

la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días



[Handwritten signature]

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;
- f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
- g) Elegir al liquidador de la Compañía;
- h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,
- i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente, actuando individualmente:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin más limitaciones que las

establecidas en este estatuto; **b)** Administrar con poder ⁰⁸⁰⁰⁰⁰⁸ amplio, general y suficiente los bienes, establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que confieren los estatutos; y, **k)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de

la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Representar a la Compañía sólo en el caso de subrogación del Presidente o del Gerente General de la

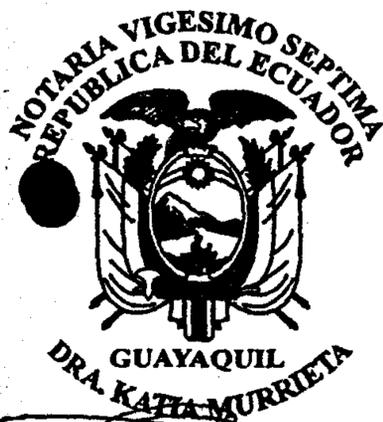


A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

compañía, en caso de que alguno de éstos faltare; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente de la manera siguiente: El señor **CHIU YU LAM ZHENG** ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHO** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR AMERICANO** cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, la señorita **SHUANGMEI HE NG** ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR AMERICANO** cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento de cada una de ellas, conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña a la presente como documento habilitante. El saldo insoluto será cancelado en el plazo de un año, a contarse a partir de esta fecha, en cualquiera de las formas determinadas en la Ley.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizada la señora Abogada Gina Murrieta de Colamarco para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señor Notario, el certificado

bancario de cuenta de integración de capital de la ~~Compañía~~ que por este acto se constituye.- Firma ilegible, ABOGADA GINA MURRIETA DE COLAMARCO, Registro número siete mil quinientos cuarenta y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario Encargado, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario Encargado, de todo lo cual doy fe.-



CHIU YU LAM ZHENG

C.I. 17640863-6

SHUANGMEI HE NG

C.I. 091813066-7

~~ABOGADO EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ~~
NOTARIO XXXIX, ENCARGADO DE LA NOTARIA XXVII, POR
LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en nueve fojas rubricadas por mí, el Notario Encargado, que sello y firmo en Guayaquil, los siete días del mes de noviembre del año dos mil



~~ABOGADO EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ~~
NOTARIO XXXIX, ENCARGADO DE LA NOTARIA XXVII, POR
LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

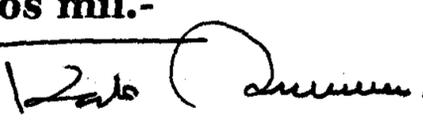
DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TURISMO Y COMERCIO LA FORTUNA CONFORTUNA S. A., celebrada en la Notaria Vigésimoséptima, a cargo del Notario Trigésimo Noveno, por licencia de su Titular, Doctora Katia Murrieta Wong, el seis de noviembre del año dos mil, tomé nota de la Resolución Número CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO SIETE CUATRO SEIS CINCO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil, mediante la cual, el señor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, catorce de diciembre del año dos mil.-




ABOGADO EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ
XXXIX, ENCARGADO DE LA NOTARIA XXVII POR
LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0007465, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el cinco de Diciembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la Compañía de TURISMO Y COMERCIO LA FORTUNA CONFORTUNA S.A., de fojas 90.118 a 90.134, Número 24.752 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.503 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Diciembre del dos mil.-


DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL



f. MSC
Trámite N° 60203

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y a anotación de este documento.